

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Organización Electoral las siguientes:

- I. Proponer y dar seguimiento al procedimiento para la integración, que incluirá mecanismos de evaluación y selección de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales;
- II. Presentar al Consejo General la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales en los términos de la Ley Electoral;
- III. Proponer al Consejo General los formatos del material y documentación electoral que habrá de utilizarse durante el proceso electoral, en atención a los lineamientos aprobados por el INE;
- IV. Determinar las especificaciones técnicas que se deberán valorar para la elección de los proveedores de la documentación y/o el material electoral;
- V. Dar seguimiento a la jornada electoral e informar al Consejo General del desarrollo de la misma;
- VI. Apoyar en las sesiones de cómputo a los Consejos Distritales y Municipales, manteniendo informada a la Junta de Consejerías;
- VII. Vigilar que los Consejos Distritales y Municipales cumplan oportunamente con los acuerdos relacionados con las actividades propias de la comisión;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Coordinación de Organización;
- IX. Supervisar el proceso de entrega de material y documentación electoral a los Consejos Distritales;
- X. Dar seguimiento en el proceso de destrucción del material y documentación electoral;
- XI. Vigilar la aplicación de los lineamientos emitidos por el Instituto para la difusión y fijación de la propaganda electoral; y
- XII. Las que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías y demás normatividad aplicable.